

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 154-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 18 de octubre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2010-CD-GPRC/IX
MATERIA	: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2012-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil del Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), mediante escrito de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante el cual solicita la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 484-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, por el cual se recomienda desestimar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2010 se dio inicio al Procedimiento de oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, otorgándose un plazo para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope.

Luego de la evaluación y análisis de las propuestas de cargos de interconexión presentadas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL de fecha 29 de setiembre de 2011, se emitió el primer Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, para consulta pública.

Habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los operadores y considerándose pertinente introducir modificaciones sustanciales en los criterios aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2012-CD/OSIPTEL de fecha 02 de mayo de 2012, se emitió un nuevo Proyecto de Resolución para establecer el respectivo cargo de interconexión, para consulta pública.

Luego de la evaluación de los comentarios presentados y sobre la base del análisis técnico, económico y legal realizado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012, se fijaron los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.

Con fecha 13 de setiembre de 2012, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTTEL. La recurrente en su mismo recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos de la citada resolución.

II. ANÁLISIS

II.1. De la solicitud de suspensión de efectos presentada por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que la ejecución de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTTEL le causa perjuicios de difícil reparación por cuanto considera que se afectarían los ingresos que le correspondería recibir. Sostiene además que esta resolución causa efectos negativos a los mecanismos de competencia en el mercado minorista de larga distancia internacional.

II.2. Análisis de la solicitud de suspensión de efectos presentadas por AMÉRICA MÓVIL.

La Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTTEL debe ser cumplida por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles que prestan el servicio de facturación y recaudación, a que hace mención la citada resolución, inclusive aún cuando alguna de las empresas haya interpuesto recursos administrativos orientados a su cuestionamiento.

El artículo 216.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General habilita a suspender la ejecución del acto administrativo, de oficio o cuando así le sea solicitado y concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o (ii) se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

De la ejecución del Mandato de Interconexión y de la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación.

Debe tenerse en consideración que, para efectos de que proceda la suspensión de la ejecución de la Resolución o acto administrativo, el literal a) del artículo 216.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que se deben presentar perjuicios de imposible o difícil reparación, y en el presente caso, conforme se expresa en el Informe N° 484-GPRC/2012, no se advierte la existencia de los mismos. De acuerdo a lo expuesto en el citado Informe, de una ponderación entre la suspensión de los efectos y la eficacia inmediata de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTTEL, se puede afirmar que suspender la ejecución de la misma podría ocasionar mayores perjuicios al interés público; por lo que no debe procederse a la suspensión de efectos.

En mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 484-GPRC/2012, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, se considera que no se presentan circunstancias que ameriten la suspensión de la ejecución de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTTEL, por lo que corresponde que se desestime la solicitud presentada por AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 479 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar la solicitud de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012, presentada por América Móvil Perú S.A.C., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la notificación de la presente resolución y el Informe N° 484-GPRC/2012, a la empresa América Móvil del Perú S.A.C.

Artículo 3º.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución y el Informe N° 484-GPRC/2012 se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo